

Modificación del «Reglamento de Movilidad Interna del Profesorado de la Universidad de Valladolid», aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, de fecha 30 de marzo de 2011.

Preámbulo

Habiendo transcurrido más de nueve años desde la aprobación del Reglamento de Movilidad Interna del Profesorado de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de marzo de 2011, la experiencia acumulada durante los años de gestión de estos procedimientos, aconsejan una modificación del actual Reglamento de Movilidad Interna del Profesorado.

La Universidad de Valladolid está constituida por los Centros universitarios de las provincias de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid; esto es, cuatro Campus distantes entre sí con una distribución desigual de número de Centros, titulaciones y, en consecuencia, profesorado.

Además, un número considerable de departamentos son responsables de la docencia de asignaturas adscritas a la misma área de conocimiento en más de un campus. Para gestionar esta dispersión del profesorado adscrito a una misma área de conocimiento, la Universidad de Valladolid se ha organizado desde más de veinte años en Unidades Docentes.

Desde el respeto a la autonomía organizativa de los departamentos, recogida en el artículo 22.2 de los Estatutos, la Universidad de Valladolid debe dotarse de un procedimiento que garantice el aprovechamiento racional de los recursos disponibles si bien, y con el fin de evitar que esta movilidad afecte negativamente al adecuado desempeño de la docencia en la Unidad Docente, se estima necesario que el cometido del puesto de trabajo lo sea durante un cierto espacio temporal.

Artículo único.

Uno. Se modifican el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«1.1 El profesorado, que haya prestado sus servicios en la misma Unidad Docente un mínimo de cinco cursos académicos de manera continuada, tiene derecho a solicitar el cambio de adscripción de Centro, Departamento o Área de conocimiento de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.»

Dos. Se modifican los apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2, que quedan con el siguiente contenido:

«2.1 Todo profesor de la Universidad de Valladolid estará adscrito a una única Unidad Docente, así como a un único Centro de la Universidad. Ello no será óbice para que se pueda pertenecer a un Instituto Universitario de Investigación.

2.2 Inicialmente, todo profesor se adscribe al Centro al que pertenezca la plaza que pasa a ocupar cuando la obtiene en concurso, que deberá coincidir con aquel en el que tenga asignada la mayor parte de la carga docente.

2.4 Los Departamentos, de acuerdo con sus competencias y en atención a su propio reglamento, podrán asignar actividades docentes a los profesores en Centros diferentes

del de adscripción dentro de la misma Unidad Docente, siguiendo el principio general de que la distribución de las tareas docentes entre sus miembros se rija por el principio de equidad en la relación entre carga y capacidad docente, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo y atienda a lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

2.5 El Vicerrector con competencias en materia de profesorado, abrirá una convocatoria pública anual para que el personal docente e investigador funcionario de carrera o laboral de la Universidad de Valladolid pueda ejercer su derecho a solicitar el cambio de Área de conocimiento, Departamento o Centro. La convocatoria podrá indicar aquellas Unidades Docentes que se considerarán prioritarias en el estudio de las solicitudes.

La convocatoria para el cambio de adscripción de centro que no implique un cambio de unidad docente permanecerá abierta todo el año, entendiéndose que la mera solicitud por parte de un profesor inicia el plazo para su estudio y resolución.

2.6 Todas las solicitudes de cambio de adscripción presentadas deberán ser resueltas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la comisión de profesorado, previa negociación en los órganos de representación de los empleados. Para la adopción de tal decisión el Consejo de Gobierno recibirá un informe de la comisión de profesorado sobre las actuaciones efectuadas. El propio acuerdo del Consejo de Gobierno conllevará implícitamente la modificación de la relación de puestos de trabajo.

2.7 La resolución sobre los cambios de adscripción contendrá explícitamente la fecha de inicio de sus efectos. En atención a una mejor planificación de las necesidades docentes, la fecha de inicio de un cambio de adscripción podrá demorarse más allá del curso siguiente al correspondiente a la fecha de resolución si ya se hubiese efectuado la evaluación de las necesidades docentes para el curso siguiente.

Tres. Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del artículo 3, que quedan con el siguiente contenido, y se añaden unos nuevos apartados 6 y 7:

«3.1 El procedimiento para el cambio de adscripción de Centro o Unidad Docente de un profesor se iniciará a instancia del propio profesor, elevando la correspondiente solicitud razonada al Vicerrector con competencias en materia de profesorado en el plazo al que alude el punto 2.5 de este reglamento. Si el cambio de adscripción solicitado conlleva implícitamente un cambio de área de conocimiento, éste último se solicitará, con el procedimiento señalado en artículo 4, conjuntamente con el de adscripción a unidad docente o centro en el plazo antes señalado.

3.2 El Vicerrector, una vez recibidas las solicitudes, las hará públicas mediante anuncio que señalará el plazo, nunca inferior a diez días hábiles, para que quien se considere afectado pueda formular alegaciones. En ese mismo plazo las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento implicados remitirán informes debidamente motivados. Una vez analizados estos informes, la comisión de profesorado, tras la pertinente negociación en los órganos legales de negociación de los empleados y, en su caso, después de oír a los profesores implicados y afectados, elevará al Consejo de Gobierno, en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento, la propuesta de resolución debidamente motivada.

3.3 En ningún caso, el cambio de adscripción de Centro de un profesor, dentro de la misma Unidad Docente, podrá argumentarse para justificar una disminución de la capacidad docente o un aumento de las necesidades de profesorado de la Unidad Docente implicada en el cambio.

3.4 Cuando dos profesores de similar categoría y mismo grado académico estén interesados en efectuar un intercambio entre Unidades Docentes que no suponga cambio de Área de Conocimiento, el cambio podrá concederse, siempre que no se vulnere el contenido del artículo 3.6 y el cambio no afecte a derechos de terceros, en cuyo caso se utilizará el procedimiento general descrito en este documento. Únicamente a efectos de la aplicación de este artículo, se entiende que los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los profesores contratados doctores en cualquiera de sus modalidades son profesores de similar categoría.

3.5 La Comisión de Profesorado, vistos los informes de las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento implicados, así como de la Gerencia, en su caso, evaluará las solicitudes de cambio de Unidad Docente de acuerdo con los siguientes criterios:

3.5.1 Se concederán aquellos cambios que tiendan a equilibrar la relación entre encargo y capacidad docente de las distintas Unidades Docentes. En ningún caso se concederá un cambio que genere necesidades de profesorado en el cómputo conjunto de las dos unidades docentes implicadas. Para el análisis de la relación entre encargo y capacidad docente, así como de las necesidades de profesorado de una Unidad Docente, la comisión de profesorado analizará la previsible evolución de la plantilla de profesorado en cada Unidad Docente durante al menos los siguientes cinco años atendiendo a la edad media del profesorado implicado, los informes de evolución de matrícula u otros informes o factores que pudieran modificar la relación entre encargo y capacidad o las necesidades de profesorado. En caso de aplicación del artículo 3.4 se atenderá también tanto a la previsión de necesidades futuras de profesorado como a la previsión de evolución de la relación entre encargo y capacidad docente.

3.5.2 Se procurará facilitar aquellos cambios que supongan una mejora sustancial en la cualificación del profesorado de una Unidad Docente. En este sentido, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado podrá incentivar, tras la correspondiente negociación con el órgano de representación del personal docente e investigador competente, el cambio de adscripción a Unidades Docentes en las que exista un déficit de profesorado cualificado.

3.5.3 En caso de existir varias solicitudes con destino inicial o final en la misma Unidad Docente, se resolverá, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores y en la normativa vigente, ponderando la pertenencia al Área de conocimiento, la categoría, la antigüedad y en su caso la especialidad.

3.6 Con el objetivo de dar respuesta a situaciones especialmente graves del profesorado, de índole social o relacionadas con la salud, y facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, podrá concederse un cambio temporal de adscripción a otra Unidad Docente. La duración será de un curso académico prorrogable excepcionalmente por uno más siempre que se mantenga el motivo aducido en la solicitud de cambio de adscripción. Para ello, junto con la solicitud en los plazos señalados en el artículo 2.5, se presentará una declaración

responsable de encontrarse en uno de los casos descritos en el punto 3.7.1 junto con la documentación adicional que se solicita en cada caso.

3.6.1 Motivos admisibles para el traslado temporal y documentación adicional necesaria:

- a) Enfermedad grave del profesor o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no haya posibilidad de atención médica correcta en la localidad o provincia del centro de adscripción del profesor solicitante. Se presentarán informes médicos recientes que lo acrediten y libro de familia.
- b) Si la enfermedad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.
- c) Discapacidad del profesor solicitante o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad siempre que no haya posibilidad de atención correcta en la localidad o provincia del centro de adscripción del profesor solicitante. Se presentará el libro de familia y documento que acredite el grado de discapacidad expedido por la gerencia de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León, o en su caso, órgano equivalente de otra Administración pública. Si la discapacidad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.

3.7.2 La Comisión de Profesorado solicitará, según el caso, informes al Secretariado de Asuntos Sociales, Servicio de Prevención de riesgos laborales o Gabinete Médico de la Universidad de Valladolid, así como cuantos informes considere oportunos para una mejor valoración de la solicitud. La comisión de profesorado, valorará también, las necesidades de profesorado inducidas por la posible concesión.

Cuatro. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4, del artículo 4, que quedan con el siguiente contenido:

4.1 El procedimiento para el cambio de Área de conocimiento se iniciará a instancias del profesor interesado, quien elevará, en el plazo que indique la convocatoria a la que se refiere el artículo 2.5 de este reglamento, la correspondiente solicitud razonada al Vicerrector con competencias en materia de profesorado.

4.2 El Vicerrector, una vez recibida la solicitud, requerirá informe motivado a los Consejos de los Departamentos implicados en el cambio, y podrá solicitar también informes académicos y científicos complementarios. Una vez analizados estos informes, la Comisión de Profesorado elaborará la correspondiente propuesta de resolución que elevará al Consejo de Gobierno.

4.3 Si el cambio de Área de conocimiento supone un cambio de Unidad Docente ambos se solicitarán y se estudiarán conjuntamente por la Comisión de Profesorado de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3. La petición de cambio de Área de conocimiento será desestimada si no se dan las condiciones para autorizar también el cambio de Unidad Docente

4.4 El cambio de adscripción de Área de conocimiento de un profesor no conllevará necesariamente un cambio de asignación a Áreas de conocimiento o Departamento de asignaturas de títulos oficiales que el Departamento al que se adscribe el profesor que solicita el cambio esté impartiendo.

Disposición adicional primera.

En el marco del presente reglamento, el silencio administrativo se reputará como negativo.

Disposición adicional segunda.

En coherencia con el valor de igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final primera

Modificación del «Documento de plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid», se añade un nuevo párrafo al apartado 1.- Capacidad docente con el siguiente literal:

Se entiende por Unidad Docente la agrupación de todos los profesores pertenecientes a una o varias Áreas de conocimiento que comparten la planificación, docencia y labor de tutorización de un grupo de asignaturas de uno o varios centros en el mismo Campus. La Comisión de Profesorado autorizará la creación, supresión, modificación o fusión de las Unidades Docentes. Excepcionalmente, la comisión de profesorado podrá autorizar la subdivisión de áreas de conocimiento en varias unidades docentes en atención a la diversidad de las especialidades del área de conocimiento siempre que el número de profesores integrados en las unidades docentes resultantes sea suficiente para un desarrollo racional de la docencia y que tras la división no resulten unidades docentes con desequilibrios en la relación entre encargo y capacidad docente.

Disposición final segunda.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.